

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: «El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social».

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: «Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad».

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 277, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, numeral 3: «Generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento».

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 342, señala que «El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes, oportunos, y permanentes para funcionamiento y gestión del Sistema».

**Que**, el artículo 4, literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: «La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes»...

**Que**, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: «Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales».



**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que**, el Concejo Cantonal de Santa Rosa, en las sesiones ordinarias efectuadas el trece (13) y diecinueve (19) de septiembre de 2013, aprobó en primera y en segunda y definitiva instancia la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

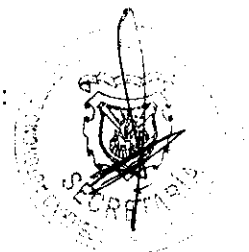
**Que**, el Concejo Cantonal de Santa Rosa, en las sesiones ordinarias efectuadas el tres (03) y nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete, aprobó en primera y segunda y definitiva instancia la **PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA** y publicada en la Gaceta Oficial N° 12, del GAD Municipal de fecha 30 de agosto de 2017, instrumento legal, que requiere ser actualizado y ampliado para garantizar el derecho de los delegados de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que no percibieren ingresos del Estado, a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**Artículo 1.-** Agréguese como párrafo final del artículo 18, el siguiente texto:



El valor de las dietas por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, independiente del número de sesiones ordinarias y extraordinarias, que se efectúen, según lo señala el art, 23 y 24 de la ordenanza respectiva”

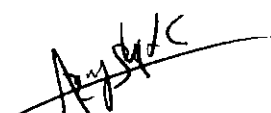
#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

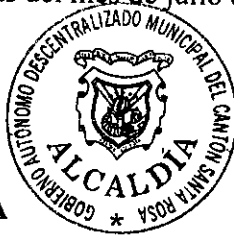
**PRIMERA.-** Los recursos económicos para el pago de dietas a los delegados por la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos constarán en el presupuesto municipal.


#### DISPOSICIÓN FINAL

**LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA**, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, y publicada en la Gaceta Oficial de la institución municipal y Página WEB, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los seis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

  
Ing. Larry Ronald Vite Cevallos  
ALCALDE DE SANTA ROSA



  
Ab. Jorge A. Mendoza González  
SECRETARIO DEL GADM-SR

---

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.

#### CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del veintinueve (29) de junio y seis (06) de julio del dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 10 de julio de 2019

  
Ab. Jorge Mendoza González  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Señor Alcalde para su sanción, la presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA.

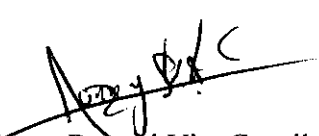
Santa Rosa, a 10 de julio de 2019

  
Ab. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina web y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 10 de julio de 2019.

  
Ing. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA”, el Ingeniero Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde de Santa Rosa, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 10 de julio de 2019

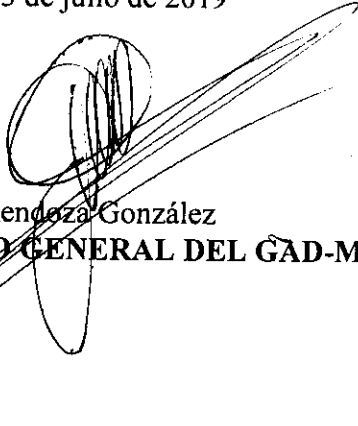
  
Ab. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada en la Gaceta oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 23 de julio de 2019.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 23 de julio de 2019

Ab. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.